Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2017- 0024

Acorde con el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P., "*el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso,* ***siempre que la parte contraria lo acepte expresamente***" (subrayado y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, una vez el extremo activo dé cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído de 3 de diciembre de 2019 y reiterada por esta Judicatura el 4 de febrero de 2020 (archivo 1 fl.214), el Despacho resolverá lo pertinente en torno a la cesión invocada por JAIME TUSIDIDES CORTÉS CORTÉS (archivo 11 Cdo.1), pues previo a ello, es necesario poner en conocimiento de los herederos del causante JOSÉ IGNACIO BORRERO HIGUERA dicho aspecto, según lo establece la norma transcrita en líneas precedentes.

Notifíquese,

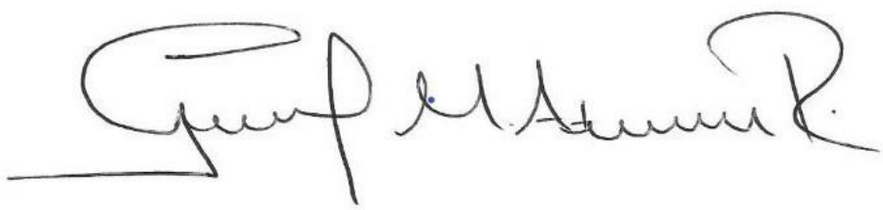

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP